

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7'50	pts. trimestre
Provincia...	8'50	»
Extranjero..	10'00	»

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 10)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Aguas.—Edicto

Visto el expediente y proyecto presentado por D. Roberto Florez González, por sí y en representación de su hermano D. Alfredo, solicitando autorización para cambiar el aprovechamiento de aguas que disfrutaban del río Naviego en el concejo de Cangas de Tineo, para fuerza motriz de un molino y destinarlo en lo sucesivo a la producción de energía eléctrica para alumbrado; y

Resultando que publicados los correspondientes anuncios dentro del plazo legal se presentaron varias reclamaciones, una suscripta por don Celso Gomez y Fernández Argüelles, vecino de esta capital, en representación de la Sociedad Arango, Suarez y Cosmen, domiciliada en Cangas de Tineo, oponiéndose a la autorización solicitada por las siguientes razones: que el Ayuntamiento tiene celebrado un contrato para el servicio del alumbrado público eléctrico de la localidad en escritura de 4 de Noviembre de 1897, ante el Notario de Cangas de Tineo Sr. Novoa, por término de 30 años, con D. Marcial Arango Regueral, el cual cedió todos sus derechos en 12 de Noviembre de 1897, ante el propio Notario, a la Sociedad Arango Suarez y Cosmen, y durante los 30 años del contrato dicho Ayuntamiento se obligó a no autorizar a ninguna otra empresa ni particular para tender cables, alambres ni tuberías por las calles y plazas de la villa, con el mismo objeto de facilitar luz eléctrica, de donde resultaba de imposible aplicación el objeto principal para el cual se solicita la concesión; que a D. Anselmo Gonzalez del Valle, causante de los Sres. Flórez, se le hizo una concesión en el año de 1882, pero con la condición expresa de que las obras se habían de ejecutar en el término de 10 meses bajo la pena de caducidad, y siendo público que las obras no se ejecutaron sino después de transcurridos algunos años sin haberse podido ni obtenido prórroga alguna, es evidente que se tra-

ta de una concesión caducada, como lo demuestra el que las obras ejecutadas no se ajustaron a las condiciones de la concesión, por que la situación del molino se varió, sin autorización para ello; un lavadero público que figuraba en el plano anterior y en el actual se hizo desaparecer al ejecutar las obras; no existe acta de recepción, ni consta que las obras hayan sido hechas debidamente, y que en estas condiciones los Sres. Flórez no pueden solicitar la modificación del aprovechamiento de aguas; que lo concedido a D. Anselmo Gonzalez del Valle en 1882 fué el aprovechamiento de un metro cúbico, mientras que ahora se habla de derivar 1.500 litros de agua por segundo, por lo cual no es una simple modificación en el aprovechamiento, sino una ampliación, y por lo tanto que el expediente no se presenta con su verdadero carácter que en la Memoria presentada se consigna; que D. Anselmo Gonzalez del Valle modificó la toma de aguas y que esta modificación no pudo hacerse sin previo conocimiento de la Administración siendo, pues, abusiva, y que no es lícito convalidarlas ahora a título de una nueva concesión; que en la misma Memoria se lee que no se acompañan cuadros de precios por ser obra ya ejecutada y que esto confirma que se trata de una obra ejecutada abusivamente, la cual debía ser antetodo, destruída, sin perjuicio de que después se soliciten nuevas concesiones ó modificaciones.

Y otras firmadas por D.ª Josefa García, D. Ramón Rodríguez, D. Juan Méndez Barrero, D. Esteban Rodríguez, D.ª Aurora Florez, D. José Fernández González, D.ª María Cachón Alvarez, D. Bonifacio Florez Francos, doña Teodora González Lopez, D. Justo Uría Labarejos, D. José García Rodríguez, D. Francisco Fernández Ramos, D. Amaro Ordás Fernández, D. Manuel Antón Menéndez, todos vecinos de Cangas de Tineo; D. Joaquín García González, como apoderado de D. José Martínez Alvarez, Registrador de la propiedad de Igualada; y otra suscrita por vecinos de las calles de Puente y Río, de la citada villa, todos los cuales se oponen asimismo a la autorización interesada, porque con ella se les infieren perjuicios de consideración, puesto que con la realización de este proyecto, levantando el cauce del río ó la estacada se hará subir el nivel del agua é inundará los predios y casas de habitación de los mismos interesados, que se hallan próximos al río de referencia.

Resultando que dada cuenta al peticionario de las anteriores reclamaciones, éste las combate manifestando que dichas reclamaciones, en lo que se refiere a los colindantes que se suponen perjudicados, se desvanecen con decir

que no aspiran a levantar estacada, banzado, ni presa, porque conservarán la actual sin mayor derivación de agua; y en cuanto a la oposición de la Sociedad mercantil Arango, Suárez y Cosmen, debe decir que ésta no tenía ni tiene derecho alguno a las aguas del río Naviego, que pueda ser lesionado por el proyecto, ni fincas que sufran perjuicios, y por lo tanto carece de toda acción para oponerse; que actualmente dicha Sociedad tiene su fábrica cerrada por desaparición completa de la presa de donde derivada las aguas para la fuerza, y fundándose en esto y en la cesación de producción de electricidad presentó en primero de Enero último, la baja en la matrícula por la fabricación de electricidad y salto de agua, que fué aprobada por la Administración previo informe de la Alcaldía; y siendo esto así, no existe actualmente Sociedad eléctrica alguna en Cangas de Tineo, con perjuicio evidente para el público y particulares; que no tiene conocimiento del contrato de la Sociedad reclamante con el Ayuntamiento, ni en este expediente puede surtir el menor efecto, por que el cambio del objeto del aprovechamiento de las aguas nada tiene que ver con semejantes pactos; que existe el aprovechamiento cuyo objeto únicamente se pretende modificar, y que esto, así como que dicho aprovechamiento data de tiempo inmemorial, lo sabe la Sociedad opositora como lo sabe todo el mundo; que D. Anselmo Gonzalez del Valle solicitó en 1888, no la concesión de aguas, que ya tenía, sino la confirmación de aquel antiguo aprovechamiento y la ejecución de algunas obras para mejorar la toma y conducción, sin alterar el aprovechamiento, que tampoco se pretende alterar ahora, ni modificar el artefacto, sino simplemente dar a la fuerza que éste produce distinta aplicación; que todo lo hecho por D. Anselmo Gonzalez del Valle se ajustó a la concesión y lo que dejó de ejecutar se está aun a tiempo de hacerlo, porque el plazo de los diez meses ha de contarse desde que se levante el replanteo, según la condición 7.ª, y todavía no se levantó; que a dicho D. Anselmo no se le concedió un metro cúbico de agua ni nada, porque ya la tenía, y solo trataba de que se le reconociese y autorizase la modificación de la presa, la que no modificó de hecho, sino de derecho, es decir obtuvo la autorización oportuna para modificarla, y por lo tanto no cabe afirmar que no tuvo conocimiento de ello la Administración.

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto sobre el terreno, con cuyo dictamen se conformó el Ingeniero Jefe emite un informe en sentido favorable a la con-

cesión que se interesa y señala las condiciones a las que debe sujetarse la concesión.

Resultando que la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio también emite su informe favorable a la concesión del cambio de aprovechamiento que se solicita.

Resultando que la Comisión provincial, en sesión de primero de Septiembre último, acordó informar que procedía se accediese a lo solicitado, desestimando las reclamaciones presentadas por improcedentes.

Considerando que la reforma de la concesión solicitada es obra de utilidad y conveniencia pública.

Considerando que esta clase de concesiones se hacen siempre dejando a salvo los derechos de tercero.

Considerando que las reclamaciones carecen en absoluto de fuerza legal, pues no existe disposición alguna que impida el que el dueño de un aprovechamiento de aguas pueda solicitar en cualquier tiempo el cambio de aplicación del mismo, ni que restrinja a la Administración la facultad de conceder dicho cambio, siempre que la petición se ajuste, como en el caso que nos ocupa, a lo dispuesto en la Ley e Instrucción de aguas vigente.

Visto el artículo 153 de la vigente Ley de aguas de 13 de Junio de 1879 y la Instrucción para su ejecución de 14 de Junio de 1883, he acordado conceder a D. Roberto y don Alfredo Florez Gonzalez autorización para destinar a la producción de energía eléctrica el aprovechamiento de aguas del río Naviego, que hasta ahora sirvió de fuerza motriz de un molino harinero, con las condiciones que a continuación se señalarán, desestimando por improcedentes las oposiciones presentadas por D. Celso Gomez, en representación de la Sociedad «Arango, Suárez y Cosmen.» D.ª Josefa García, D. Ramón Rodríguez, D. Juan Méndez Barrero, D. Esteban Rodríguez, D.ª Aurora Florez, D. José Fernández González, D.ª María Cachón Alvarez, D. Bonifacio Florez Francos, D.ª Teodora González López, D. Justo Uría Labarejos, D. José García Rodríguez, D. Francisco Fernandez Ramos, D. Amaro Ordás Fernández, D. Manuel Antón Menéndez, D. Joaquín García González, como apoderado de D. José Martínez Alvarez, y los vecinos de las calles de Puente y Río.

Primera. No ha de elevarse el nivel actual de la presa de embalse.

Segunda. Pasado el plazo de un mes, á partir de la fecha en que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia estas condiciones, deberá estar restablecido por cuenta del propietario del aprovechamiento el nivel de referencia que la Administración fijó para la presa en 1882 y limitado de modo inductible el gasto máximo de dos metros cúbicos por segundo que en el canal pueda entrar, debiendo de darse cuenta de estos hechos á la Administración para la debida comprobación.

Tercera. Pasado el plazo dicho sin que se cumpla lo expresado en la condición segunda, procederá la Administración por cuenta del propietario á restablecer las limitaciones indicadas y reducir en todo caso á los términos legales la altura de la presa y el gasto del canal.

Cuarta. Por lo que á servidumbre legal de obras públicas se refiere, puede autorizarse la instalación de energía eléctrica siempre que sólo grave la propiedad particular del solicitante.

Quinta. Para extender la instalación fuera del límite indicado en la anterior condición, es necesaria concesión administrativa, previa la presentación del oportuno proyecto, en el que se detelle la entidad de la energía eléctrica, en cuanto á producción, distribución y empleo.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 se hace público por medio del periódico oficial de la provincia.

Oviedo 30 de Noviembre de 1906.—El Gobernador interino, Cesáreo de Silva.

R. al núm. 4.020.

MINAS.

D. Francisco Moreno, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Jaime Larsón, vecino de Carreña, en Cabrales, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de manganeso y hierro que se conocerá con el nombre de «Mayo», sita en terrenos comunes y particulares, términos de Barro, concejo de Llanes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una cueva sita en el Borrizo de Barro, conocida con el nombre de La Cueva de Zurro. Desde este punto se medirán en dirección Norte 45 grados Este 60 metros, fijando una estaca auxiliar. De este punto en dirección Sur 45 grados Este se medirán 200 metros, colocándose la primera estaca; de este punto en dirección Sur 45 grados Oeste, se medirán 500 metros, colocándose la segunda estaca; desde este punto en dirección Norte 45 grados Oeste, 400 metros, colocándose la tercera estaca; desde este punto en dirección Norte 45 grados Este, 500 metros, colocándose la cuarta estaca, y de este punto en dirección Sur 45 grados Este, 200 metros, llegando á la estaca auxiliar y cerrando así el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el núm. 16.732 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 6 de Diciembre de 1906.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

R. al núm. 4.035

Que D. Roque Costillas y Gómez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de treinta y seis hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Dorothea tercera», sita en la parroquia de Naranco, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca séptima de la mina de hierro llamada «Apalaya», sita al Suroeste de la peña llamada Llampaya, desde dicho punto se medirán en dirección N.E., é intestando con la línea del lado S.E. del registro «Apalaya segunda», número 16.688, 300 metros, colocando la primera estaca; de ésta al N.O., é intestando con la línea del lado N.E. de «Apalaya segunda», se medirán 800 metros, la segunda estaca; de ésta al N.E. 200 metros la tercera; de ésta al N.O. 100 metros la cuarta, de ésta al N.E. 200 metros la quinta, de ésta al N.O. 100 metros la sexta, de ésta al N.E. 200 metros la séptima, de ésta al S.E. 200 metros la octava, de ésta al S.O. 100 metros la novena, de ésta al S.E. 400 metros la diez, de ésta al S.O. 100 metros la once, de ésta al S.E. 100 metros la doce, de ésta al S.O. 100 metros la trece, de ésta al S.E. 100 metros la catorce, de ésta al S.O. 100 metros la quince, de ésta al S.E. 100 metros la dieciseis, de ésta al S.O. 100 metros la diecisiete, de ésta al S.E. 100 metros la dieciocho, y de ésta hasta llegar á la primera estaca al S.O. 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las treinta y seis hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.735 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 6 de Diciembre de 1906.—Francisco Moreno.

R. al núm. 4.039.

Jefatura de Minas

En el período de días del 12 al 19 del mes de la fecha empezará á practicar el personal de esta Jefatura el reconocimiento y demarcación por renuncia parcial de pertenencias, de la mina de hierro titulada «San Luis», número 12.007, sita en el concejo de Llanera, propia de la Real Compañía Asturiana.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 31 de la Ley y 33 del Reglamento vigente del ramo.

Oviedo 6 de Diciembre de 1906.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

R. al núm. 4.034.

Instituto general y técnico de Oviedo

Instrucciones del expediente para acreditar que el Colegio de primera enseñanza que se propone instalar en la calle del Postigo alto, números 14 y 16, en Oviedo, doña Manuela García Fernández, reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

1.º—Instancia

Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—D.ª Manuela García Fernández, vecina de esta ciudad, á V. I. con la consideración debida expone: Que se propone instalar un Colegio de primera enseñanza en la calle del Postigo alto, números 14 y 16, de esta ciudad, y á fin de que el expresado Colegio esté al amparo de las disposiciones vigentes sobre enseñanza no oficial, acompaña la documentación correspondiente y á V. I. suplica se digné expedir la correspondiente autorización. —Gracia que espera merecer de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años.—Oviedo 20 de Octubre de 1906.—Manuela García Fernández.—22 Octubre 1906. Remítase á la Dirección del Instituto en esta capital para su tramitación.—El Rector, Canello.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

2.º—Certificación de nacimiento

Hay un membrete que dice: Parroquia de San Isidoro el Real de Oviedo.—El infrascrito Cura Regente de San Isidoro el Real de Oviedo.—Certificó: Que en uno de los libros parroquiales que se custodian en este archivo al folio 398 del de bautizados, que se abrió el día cuatro de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres se halla una cláusula cuyo texto literal es como sigue:

Isabel Manuela García.—En la Iglesia parroquial de San Isidoro el Real de la ciudad de Oviedo, á tres días del mes de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, don Joaquin Alvarez, coadjutor del infrascrito Cura propio de ella y de su anejo Santa María de la Corte, bautizó y crismó solemnemente una niña que nació á las ocho y media de la mañana de

ayer en la calle de San José, número diez y se llamó Isabel Manuela García; es hija de legítimo matrimonio de D. José Cesáreo García, natural de San Isidoro el Real, en Oviedo, y de doña Dionisia Fernández, también del dicho San Isidoro. Abuelos paternos D. Domingo García, oriundo de la Coruña, y los maternos D. José Fernández, natural de Pando, provincia de Oviedo, y doña Josefa Fernández, de Sabugo, en Avilés; fueron sus padrinos D. Manuel Capalleja y doña Isabel Muñiz; la madrina no tocó y al padrino le hice las advertencias necesarias; y para que conste lo firmo.—Dr. D. Juan Julian García.—Hay una rúbrica.—Es copia del original y en fé de ello expido la presente que firmo y signo á dieciseis de Octubre de mil novecientos seis en la parroquia de San Isidoro el Real de Oviedo.—Dr. José Rodríguez Noval.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

3.º—Certificación de buena conducta.

D. Benigno Bances Cardet, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo; certifico: Que D.ª Manuela García Fernández, vecina de esta ciudad y con domicilio en la calle del Postigo alto, número 16, viene observando buena conducta. Para que conste, á instancia de la interesada expido la presente en Oviedo á 17 de Octubre de 1906.—B. Bances.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

4.º—Cuadro de enseñanza.

Lunes: Historia Sagrada, Doctrina, Escritura, Gramática, Cuentas y Lectura.

Martes, miércoles y jueves: Historia Sagrada, Historia de España, Doctrina, Aritmética, Geografía y Lectura.

Viernes y sábado: Historia Sagrada, Labores, Doctrina, Ortografía, Urbanidad y Moral.

Oviedo 20 de Octubre de 1906.—Manuela García Fernández. Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

Los particulares que tengan algo que reclamar contra dicho Establecimiento por motivos de moralidad ó de higiene, presentarán sus reclamaciones ante la Autoridad local correspondiente en el término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Oviedo 30 de Noviembre de 1906.—El Director, Dionisio Martín Ayuso. R. al núm. 3.961.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Gijón

Terminados los repartimientos de territorial por rústica, colonia y pecuaria así como el de riqueza urbana para el próximo año, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados, quienes pueden hacer las reclamaciones que estimen justas.

Gijón 7 de Diciembre de 1906.—El Alcalde en funciones, J. Díaz.

R. al núm. 4.056

## Ayuntamiento de Valdés

Mes de Diciembre de 1906.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formado conforme á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos	NOMBRES DE LOS CAPITULOS.	OBLIGATORIOS		TOTAL. Pesetas Cts.
		De pago inexcusable. Pts. Cts.	De pago diferible. Pts. Cts.	
1	Gastos del Ayuntamiento.....	3.124 49	200	3.324 49
2	Policia de seguridad.....	171 13	50	221 13
3	Policia urbana y rural.....	975 05	»	975 05
4	Instrucción pública.....	3.947 51	5.027 20	8.974 71
5	Beneficencia.....	3.064	260 85	3.324 85
6	Obras públicas.....	»	111 80	111 80
7	Corrección pública.....	3.504 05	»	3.504 05
8	Montes.....	»	»	»
9	Cargas.....	27.659 13	1.487 50	29.146 63
10	Obras de nueva construcción...	»	175	175
11	Imprevistos.....	»	178 02	178 02
12	Resultas.....	»	»	»
13	Devoluciones.....	»	»	»
14	Varios.....	»	»	»
	<b>Total.....</b>	<b>42.445 36</b>	<b>7.490 37</b>	<b>49.935 73</b>

Luarca 1.º de Diciembre de 1906.—El Secretario, José Galán y Alvarez Cascos.  
—V.º B.º—El Alcalde en funciones, Luis Perez Riestra.

Sesión del día 7 de Diciembre

El Excmo. Ayuntamiento en sesión de esta fecha acordó aprobar la presente distribución de fondos por capítulos para atender á las obligaciones del presupuesto durante el mes actual.—P. A. D. A.,—El Secretario, José Galán y Alvarez Cascos.—Es copia.—El Alcalde en funciones, Luis Prez Riestra.

R. al núm. 4.054

## Ayuntamiento de Langreo

Mes de Diciembre de 1906.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que corresponden á dicho mes, formada conforme á lo proveniente en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos	NOMBRES DE LOS CAPITULOS	OBLIGATORIO		Gastos voluntarios Pts. Cts.	TOTAL Pesetas Cts.
		De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento Pts. Cts.	De pago diferible. Pts. Cts.		
1	Gastos del Ayuntamiento..	2.909 12	3.504 37	595	7.008 49
2	Policia de seguridad.....	5.396 42	466	»	5.862 42
3	Policia urbana y rural.....	5.400 65	»	2.097	7.497 65
4	Instrucción pública.....	3.075 62	863 43	846 66	4.785 71
5	Beneficencia.....	3.525	»	»	3.525
6	Obras públicas.....	2.025	3.700	»	5.725
7	Corrección pública.....	1.866 66	»	»	1.866 66
8	Montes.....	»	»	»	»
9	Cargas.....	6.711 21	1.112 50	1.500	9.323 71
10	Obras nueva construcción.	»	7.250	»	7.250
11	Imprevistos.....	»	»	80	80
12	Resultas.....	»	»	»	»
13	Devoluciones.....	»	»	»	»
14	Varios.....	»	»	»	»
	<b>TOTAL.....</b>	<b>30.909 68</b>	<b>16.896 30</b>	<b>5.118 66</b>	<b>52.924 64</b>

En Sama de Langreo á 30 de Noviembre de 1906.—El Contador, Marino F. Figuerola.—V.º B.º—El Alcalde, Dorado.

Sesión del día 3 de Diciembre.

El Ayuntamiento en sesión de esta fecha acordó aprobar la presente distribución de fondos.—P. A. del I. A.—El Secretario, Agustin Nicolau.

R. al núm. 4.026

## Alcaldía de Castropol

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 11 del corriente y habiendo cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia al público la subasta relativa al impuesto establecido sobre las reses vacunas que se degüellen en los mataderos de esta villa y de la de Figueras, bajo el tipo de tres mil pesetas.

La subasta se verificará en estas casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente en quien delegue, el día siguiente á los que cumplan diez de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á las once horas.

Los pagos de dicho impuesto se verificarán en la forma dispuesta en la condición 5.ª del pliego de condiciones que junto con los demás documentos estarán de manifiesto en la Secretaría para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

Para optar á la subasta es necesario consignar el 5 por 100 del tipo de la misma en concepto de fianza provisional, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 20 por 100 de la cantidad importe del remate.

Castropol, Noviembre 20 de 1906.  
—El Alcalde, Zoilo Murias.

R. al núm. 4.023

## Alcaldía de Tineo

Terminados los repartimientos de contribución rústica, pecuaria y urbana de este concejo, formados para el próximo año de 1907, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales todos los contribuyentes vecinos y forasteros pueden examinarlos y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Tineo, Diciembre 6 de 1906.—  
El Alcalde, Celestino García.

R. al núm. 4.053.

## Alcaldía de Cabrales

Terminada la matrícula industrial para el próximo año de 1907, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Cabrales á 3 de Diciembre de 1906.  
—El Alcalde, Manuel Noriega.

R. al núm. 4.044

## Alcaldía de Cudillero

Anuncio

Esta Corporación acordó sacar á subasta el servicio del alumbrado público de la villa durante el año de 1907, con arreglo al pliego de condiciones aprobado en 30 de Noviembre último, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan entetarse los que lo crean conveniente.

Y se anuncia al público á los efec-

tos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á fin de que dentro del plazo de diez días puedan presentarse ante esta Corporación las reclamaciones que se quieran acerca de dicha subasta, con la advertencia de que pasado este plazo no se atenderá ninguna reclamación.

Cudillero, Diciembre 2 de 1906.—  
El Alcalde, Adolfo de la Concha.

R. al núm. 4.057.

## Alcaldía de Salas

Mes de Diciembre de 1906

Distribución de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1906	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	2100	
2	Policia de seguridad....	135	
3	Policia urbana y rural...	850	
4	Instrucción pública.....	2775	
5	Beneficencia.....	560	
6	Obras públicas.....	6000	
7	Corrección pública.....	750	
8	Montes.....	»	
9	Cargas.....	8675	
10	Ob. nueva construcción.	600	
11	Imprevistos.....	200	
12	Resultas.....	»	
13	Devoluciones.....	»	
14	Varios.....	»	
	<b>TOTAL.....</b>	<b>22645</b>	

En Salas á 3 de Diciembre de 1906.

D. Regino Menéndez Martinez, Secretario del Ayuntamiento de Salas.

Certifico: Que este Ayuntamiento en sesión celebrada ayer aprobó la presente distribución de fondos.

Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Salas á 5 de Diciembre de 1906—Regino Menéndez.—V.º B.º.—El Alcalde, Manuel M. Tablado.

R. al núm. 4.050.

## Alcaldía de Ribera de Arriba

Anuncio.

A los diez días del que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar, de diez á once de la mañana, del mismo, en el salón de sesiones de estas Consistoriales la primera subasta del arriendo en venta exclusiva de las carnes y líquidos durante los años de 1907, 1908 y 1909.

Dicha subasta se ha de verificar por el sistema de pujas á la llana, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de tres mil treinta y una pesetas catorce céntimos á que asciende la cuota del Tesoro, recargos municipales y 3 por 100 de cobranza y conducción.

Los precios máximos á que el arrendatario podrá vender los artículos de las especies objeto de este arriendo, son los señalados por el Ayuntamiento y que constan expresados en

dicho pliego de condiciones, y la fianza que habrá de depositar el arrendatario será la cuarta parte del valor en que se adjudique el arriendo haciéndose efectiva en la Caja municipal.

La garantía para hacer posturas será el 5 por 100 del valor del tipo de subasta, pudiendo los licitadores utilizar los medios que previene el artículo 277 del Reglamento de consumos vigente.

No serán admitidos como licitadores ni como fiadores los individuos que se hallan exceptuados por el Reglamento de consumos citado y el que resulte arrendatario estará obligado á satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ribera de Arriba 7 de Diciembre de 1906. — El Alcalde, G. Alvarez.

R. al núm. 4.058

#### Alcaldía de Taramundi

D. José María Castelao González, Alcalde constitucional de Taramundi.

Hago saber: Que habiendo sido desaprobado por la Superioridad el expediente de remate en venta libre de los derechos sobre las especies de consumo comprendidas en la tarifa primera del vigente Reglamento, con inclusión de los alcoholes y licores, exceptuando el trigo y sus harinas, formado para hacer efectivo el cupo y sus recargos en los años de 1907, 1908 y 1909, se anuncia otra nueva subasta que tendrá lugar en estas Consistoriales, de once á doce del undécimo día al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo total de diez mil ochocientas veinticinco pesetas y sesenta y tres céntimos en cada año.

La fianza que habrá de prestar el rematante consistirá en la cuarta parte del importe en que resulte adjudicado el remate, que depositará en la Caja municipal, y la garantía necesaria para hacer posturas será el cinco por ciento del tipo de subasta, pudiendo depositarlo por cualquiera de los medios que establece el Reglamento.

El pliego de condiciones bajo las cuales se ha de regir el remate, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Taramundi, Diciembre 3 de 1906. — José María Castelao.

### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado de Cangas de Tineo

D. Felipe Alvarez Gancedo, Juez municipal suplente de este término y en funciones accidentalmente del de primera instancia de este partido de Cangas de Tineo.

Hago público: que el día diez de Enero próximo y hora de las once habrá de celebrarse en la Sala de audiencia de este referido Juzgado pública subasta de los derechos que se expresarán, embargados á los cónyuges doña Josefa Menéndez Fernández y don Juan Rodriguez y Rodriguez, vecinos que han sido de los Llanos, con resi-

dencia actualmente en Madrid, para pago de quinientas pesetas y rentas en especie en que fueron condenados por sentencia firme dictada en el juicio de menor cuantía que contra los mismos se promovió ante este Juzgado por D. José Rodriguez Gomez, vecino de Forniellas.

Los derechos que por razón de legítima, mejora ó por otro concepto pertenezcan á la demandada doña Josefa Menéndez Fernández y al marido de ésta D. Juan Rodriguez, en la herencia de los padres de aquélla D. Manuel y doña Francisca, vecinos que fueron de los Llanos. Los cuales derechos han sido tasados en seiscientas pesetas.

Se advierte lo siguiente:

1.º No se admitirán posturas sin que los licitadores consignen previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

2.º Las posturas no podrán ser menores de las dos terceras partes de la referida tasación.

Dado en Cangas de Tineo á cinco de Diciembre de mil novecientos seis. — Felipe A. Gancedo. — El Actuario, José González y Perez.

R. al núm. 4.037

#### Juzgado de Gijón

Don Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del Distrito de Occidente de esta villa.

Por el presente edicto hago saber: Que en autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador D. Enrique Egueren en nombre y representación de D. Miguel Castiello y Obaya, vecino de esta villa, contra D. Manuel Moran Sanchez, sobre pago de pesetas, le fué embargada al ejecutado la finca siguiente.

Unacasa sin número, compuesta de piso bajo y principal, sita en la parroquia de Rocés, de este concejo, con superficie de mil quinientos cincuenta pies ó sean ciento veinte metros treinta y cinco decímetros con inclusión de un pequeño patio que tiene por la espalda; lindan casa y patio al Este ó frente en línea de treinta y un pies con la carretera carbonera, al Norte ó derecha entrando, al Sur ó izquierda y la Oeste ó espalda con terrenos propios de D. Joaquin Colunga.

Dicha finca ha sido tasada pericialmente en nueve mil ochocientas setenta y cinco pesetas y se saca á pública subasta por la expresada cantidad, teniendo lugar el remate el día diez de Enero próximo y hora de las once en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cabrales, números sesenta y cuatro y sesenta y seis, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento por lo menos de la cantidad que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y

Tercera. Que los títulos de propiedad de la referida finca están de manifiesto en la Escribanía del autorizante sin que los licitadores puedan exigir otros.

Dado en Gijón á cuatro de Diciembre de mil novecientos seis. — Santia de la Escalera y Amblard. — Por su mandado, P. H., Rafael Cobera.

R. al núm. 4.036

#### Juzgado de Llanes

##### Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Aurelio Peláez Laredo, Juez instructor de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en sumario que se instruye por detención arbitraria, se cita á un vendedor ambulante de libros nuevos y viejos que estuvo en esta villa de Llanes el día cuatro de Noviembre último, cuyo nombre, apellidos, vecindad y paradero actual se ignoran, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en dicha causa y enterarle del derecho que le otorga el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que la ley establece.

Llanes cuatro de Diciembre de mil novecientos seis. — El Secretario, Felix F. Vega.

R. al núm. 4.051

#### Juzgado de Cangas de Onís

##### Cédula de citación

De orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido y por providencia del día de hoy, dictada en sumario que en este Juzgado se sigue á mi testimonio con el número noventa y siete del año actual, por hallazgo de un cadáver, ha acordado se cite de comparecencia ante este Juzgado, por término de diez días, á los parientes más próximos del interfecto Carlos Sariego y Garcia, de 43 años, pordiosero y natural de Aller, partido de Pola de Laviana, con el fin de practicar una diligencia judicial.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Cangas de Onís á cinco de Diciembre de mil novecientos seis. — El Escribano, Lic. Ceferino Florez.

R. al núm. 4.052

#### Juzgado de Oviedo

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de Instrucción de Oviedo y su partido.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre amenazas á Joaquin Santirso, se cita, llama y emplaza á Nicanor González, de Santa Marina de Piedramuelle, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser oído, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado

rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Dado en Oviedo á cinco de Diciembre de mil novecientos seis. — Francisco M. Garrido. — Por su mandado, Julián Bárcena.

R. al núm. 4.038.

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de primera instancia de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que doña María y doña Felisa Ramos Díaz y doña Emilia y doña Manuela Ramos Perez, acudieron á este Juzgado reclamando la herencia dejada por D. Celestino Ramos Perez, fallecido abintestato en la Habana, el día dieciséis de Enero del corriente año, los dos primeras medio hermanas de éste y las otras dos hermanas de doble vínculo; por lo que en providencia de hoy he acordado hacerlo público y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se da el presente en Oviedo á cinco de Diciembre de mil novecientos seis. — Guillermo Nieto. — Francisco Martínez Garrido.

R. al núm. 4.029

### ANUNCIOS

#### Sociedad Minas de Riosa

##### (En liquidación.)

Por acuerdo de los liquidadores de esta Sociedad, se convoca á Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 2 de Enero de 1907, á las diez de la mañana, en el despacho del Notario D. Secundino de la Torre, para deliberar y resolver sobre los puntos siguientes:

Aceptación de 6.187 obligaciones garantidas con primera hipoteca, de 500 francos cada una, que se propone emitir la Compañía de las Hulleras de Ujo-Mieres, para pagar las cantidades que adeuda y las responsabilidades que tiene contraídas con esta Sociedad.

Como consecuencia de la anterior operación, consentir la cancelación de la hipoteca constituida á favor de esta Sociedad en escritura de 28 de Julio de 1905, ante el Notario de Oviedo don Secundino de la Torre.

Bases para llevar á efecto las operaciones indicadas, ó bien autorización á los liquidadores para que las fijen y otorguen en su día la escritura correspondiente.

Para concurrir á las Juntas, habrán de ser depositadas previamente las acciones en la forma que establece el artículo 18 de los Estatutos.

Por poder de los liquidadores de Riosa, G. Miranda.